

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 683/16
Buenos Aires, 20 de diciembre de 2016
B.O.: 23/12/16
Vigencia: 24/12/16

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. V. Cap. II. Agentes de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión. Reglamento de Gestión. Cap. III. Registro de idóneos. Tít. VII. Cap. I. Agentes de negociación. Cap. II. Agentes de liquidación y compensación. Cap. IV. Agentes productores. Cap. V. Agentes asesores de Mercados de Capitales. Cap. VI. Agentes de corretaje de valores negociables. Tít. VIII. Cap. I. Agentes de depósito colectivo. Cap. II. Agentes de custodia, registro y pago (ACRyP). Tít. XII. Cap. I. Datos. Cap. V. Registro de idóneos. Tít. XVII. Cap. XI. Registro de idóneos. [Res. Grales. C.N.V. 622/13 \(18\)](#), [622/13 \(19\)](#), [622/13 \(26\)](#), [622/13 \(27\)](#), [622/13 \(29\)](#), [622/13 \(30\)](#), [622/13 \(31\)](#), [622/13 \(32\)](#), [622/13 \(33\)](#), [622/13 \(38\)](#), [622/13 \(42\)](#) y [622/13 \(61\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 3 de la Sección I del Cap. II del Tít. V por el siguiente texto:
“Registro de Idóneos

Artículo 3 – El personal empleado en la actividad de los agentes de administración de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión, de los agentes de custodia de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión, de los agentes de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión y agentes de colocación y distribución integral, que vendan, promocionen o presten cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, relacionado con cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, deberán rendir un examen de idoneidad y encontrarse inscriptos en el Registro de Idóneos que lleva la Comisión, previo al inicio y para la continuación de tales actividades, conforme las pautas dispuestas en el Cap. V –Registro de Idóneos– Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 2 – Sustituir la Sección I del Cap. III del Tít. V por el siguiente texto:
“Sección I. Registro de Idóneos

Registro de Idoneidad. Procedimientos

Artículo 1 – La Comisión Nacional de Valores llevará el Registro de Idóneos habilitados para efectuar las actividades definidas en el art. 3 del Cap. II –agentes de

colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión. Reglamento de gestión– del Tít. V –Productos de inversión colectiva– de estas Normas.

Artículo 2 – Todos los empleados o integrantes de los agentes de administración de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión, los agentes de custodia de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión, los agentes de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión y los agentes de colocación y distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, deberán inscribirse en el Registro de Idóneos de esta Comisión.

Artículo 3 – Con el fin de inscribirse en el Registro de Idóneos de esta Comisión, se deberá cumplir con las pautas dispuestas en el Cap. V –Registro de Idóneos– Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas.

Artículo 4 – La publicidad del Registro de Idóneos de esta Comisión se registrará de acuerdo a lo establecido en el Cap. V –Registro de Idóneos– Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas.

Artículo 5 – La idoneidad deberá mantenerse y ser actualizada conforme lo dispuesto en el Cap. V –Registro de Idóneos– Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas.

Artículo 6 – Los agentes de administración de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión, los agentes de custodia de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión, los agentes de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión y los agentes de colocación y distribución integral de Fondos Comunes de Inversión, remitirán a la Comisión, por medio de la Autopista de la Información Financiera, la siguiente información conforme lo requerido en el Cap. V –Registro de Idóneos– Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas:

1. Nota datos.
2. Alta idóneo.
3. Baja idóneo.
4. D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.
5. Antecedentes penales idóneo.

6. Antecedentes B.C.R.A. idóneo.

7. Alta A.F.I.P./vínculo laboral”.

Art. 3 – Sustituir el art. 8 de la Sección II del Cap. I del Tít. VII por el siguiente texto:

“Registro de Idóneos

Artículo 8 – Todos los empleados de los AN que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento con respecto al Mercado de Capitales en el contacto con el público inversor, deberán inscribirse en el Registro de Idóneos conforme las pautas dispuestas en el Cap. V –Registro de Idóneos– Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 4 – Sustituir el inc. m) del art. 11 de la Sección III del Cap. I del Tít. VII por el siguiente texto:

“(…)

m) Idoneidad de empleados: cumplir con los requisitos de idoneidad y del Registro de Idóneos que lleva la Comisión, conforme lo dispuesto en el Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 5 – Sustituir el inc. b) del art. 13 de la Sección III del Cap. I del Tít. VII por el siguiente texto:

“(…)

b) Verificar que el personal empleado en la actividad que venda, promocióne o preste cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, se encuentra inscripto en el Registro de Idóneos que lleva la Comisión, conforme las pautas dispuestas en el Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 6 – Incorporar como incs. a.27) a a.33) del art. 55 de la Sección XIX del Cap. I del Tít. VII el siguiente texto:

“(…)

a.27) Nota datos.

a.28) Alta idóneo.

- a.29) Baja idóneo.
- a.30) D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.
- a.31) Antecedentes penales idóneo.
- a.32) Antecedentes B.C.R.A. idóneo.
- a.33) Alta A.F.I.P./vínculo laboral”.

Art. 7 – Sustituir el art. 12 de la Sección III del Cap. II del Tít. VII por el siguiente texto:

“Registro de Idóneos

Artículo 12 – Todos los empleados de los ALyC que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento con respecto al Mercado de Capitales en el contacto con el público inversor, deberán inscribirse en el Registro de Idóneos que lleva la Comisión, conforme las pautas dispuestas en el Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 8 – Sustituir el inc. m) del art. 17 de la Sección V del Cap. II del Tít. VII por el siguiente texto:

“(…)

m) Idoneidad de empleados: cumplir con los requisitos de idoneidad y del Registro de Idóneos que lleva la Comisión, conforme lo dispuesto en el Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 9 – Sustituir el inc. b) del art. 19 de la Sección V del Cap. II del Tít. VII por el siguiente texto:

“(…)

b) Verificar que el personal empleado en la actividad que venda, promocióne o preste cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, se encuentra inscripto en el Registro de Idóneos que lleva la Comisión, conforme las pautas dispuestas en el Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 10 – Incorporar como incs. a.28) a a.34) del art. 61 de la Sección XXI del Cap. II del Tít. VII el siguiente texto:

“(…)

a.28) Nota datos.

a.29) Alta idóneo.

a.30) Baja idóneo.

a.31) D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.

a.32) Antecedentes penales idóneo.

a.33) Antecedentes B.C.R.A. idóneo.

a.34) Alta A.F.I.P./vínculo laboral”.

Art. 11 – Sustituir el art. 5 de la Sección II del Cap. IV del Tít. VII por el siguiente texto:

“Registro de Idóneos

Artículo 5 – El AP persona física, y todos los empleados de los AP, que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento con respecto al Mercado de Capitales en el contacto con el público inversor, deberán inscribirse en el Registro de Idóneos, conforme las pautas dispuestas en el Cap. V – Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 12 – Sustituir el inc. j) del art. 15 de la Sección V del Cap. IV del Tít. VII por el siguiente texto:

“(…)

j) Acreditación de idoneidad: cumplir con los requisitos de idoneidad y del Registro de Idóneos que lleva la Comisión, conforme lo dispuesto en el Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 13 – Sustituir el inc. k) del art. 16 de la Sección V del Cap. IV del Tít. VII por el siguiente texto:

“(…)

k) Acreditación de idoneidad: cumplir con los requisitos de idoneidad y del Registro de Idóneos que lleva la Comisión, conforme lo dispuesto en el Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 14 – Sustituir el art. 31 de la Sección XIV del Cap. IV del Tít. VII por el siguiente texto:

“Régimen informativo

Artículo 31 – Los AP remitirán a la Comisión, por medio de la AIF, la siguiente información conforme los plazos especificados y el formato requerido. En caso de no estipularse plazo, el AP deberá verificar que el texto publicado se encuentre actualizado, bajo su responsabilidad.

a) Requisitos generales para personas jurídicas.

a.1) Estatuto social: copia certificada por ante escribano público del texto ordenado del estatuto social con constancia de su inscripción en el Registro Público.

a.2) Accionistas: copia certificada por ante escribano público del registro de accionistas a la fecha de la presentación.

a.3) Denominación completa.

a.4) Domicilios.

a.5) Contratos con AN y ALyC.

a.6) Comunicación: indicar dirección URL del sitio o página en Internet de la entidad, dirección de correo electrónico institucional así como su cuenta en redes sociales en caso de poseer.

a.7) Actas: copias certificadas por ante escribano público de las siguientes actas: i. donde se resolvió solicitar la inscripción en el Registro de AP; y ii. donde se resolvió la designación de los miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el art. 270 de la Ley 19.550.

a.8) Nóminas: nóminas de los miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el art.

270 de la Ley 19.550, y apoderados, indicándose domicilio real, teléfonos, correos electrónicos, y antecedentes personales.

a.9) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme lo requerido.

a.10) Estados contable anuales: acompañados de copia certificada por ante escribano público del acta del órgano de administración que los apruebe y de los informes del órgano de fiscalización y del auditor, con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente.

a.11) Datos completos de los auditores externos registrados en el Registro de Auditores Externos que lleva la Comisión.

a.12) Número de C.U.I.T. y demás inscripciones en los organismos fiscales y previsionales que correspondan. Declaración jurada de inexistencia de obligaciones fiscales y/o previsionales pendientes de cumplimiento.

a.13) Formularios tipo a ser utilizados a los efectos de ejercer las actividades permitidas.

a.14) Declaraciones juradas acreditando que los sujetos comprendidos, conforme lo dispuesto en el presente capítulo, no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades reglamentadas.

a.15) Antecedentes penales: certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales por parte de los sujetos alcanzados en las disposiciones del presente capítulo.

a.16) Modalidades de contacto: detalle de medios utilizados para recibir órdenes de clientes dados de alta por AN y ALyC.

a.17) 'Código de conducta': acompañar un 'Código de conducta' que contemple como mínimo una explicación de las normas de conducta implementadas, a los efectos de cumplir con las pautas mínimas de su actuación.

a.18) Declaración jurada AIF.

a.19) Hechos relevantes.

a.20) Ficha para registro con los datos requeridos en el formulario disponible en AIF.

a.21) Nota datos.

a.22) Alta idóneo.

a.23) Baja idóneo.

a.24) D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.

a.25) Antecedentes penales idóneo.

a.26) Antecedentes B.C.R.A. idóneo.

a.27) Alta A.F.I.P./vínculo laboral.

b) Para personas físicas.

b.1) Contratos con AN y ALyC.

b.2) Nombre completo y D.N.I.

b.3) Domicilio real y operativo. De no coincidir los libros de la actividad deben estar en el domicilio operativo.

b.4) Comunicación: indicar dirección URL del sitio o página en Internet, dirección de correo electrónico institucional así como su cuenta en redes sociales en caso de poseer.

b.5) Manifestación de bienes y patrimonio.

b.6) Acreditación de títulos universitario.

b.7) Antecedentes penales: certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales.

b.8) Modalidades de contacto: detalle de medios utilizados para recibir órdenes de clientes dados de alta por AN y ALyC.

b.9) Número de C.U.I.T. y demás inscripciones en los organismos fiscales y previsionales que correspondan.

b.10) Declaraciones juradas: declaraciones juradas suscriptas por el AP en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades reglamentadas en la Ley 26.831.

b.11) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme lo requerido en el presente capítulo.

- b.12) ‘Código de conducta’: acompañar un ‘Código de conducta’ que contemple como mínimo una explicación de las normas de conducta implementadas, a los efectos de cumplir con las pautas mínimas de su actuación.
- b.13) Formularios tipo a ser utilizados a los efectos de ejercer las actividades permitidas.
- b.14) Declaración jurada AIF.
- b.15) Hechos relevantes.
- b.16) Ficha para registro con los datos requeridos en el formulario disponible en AIF.
- b.17) Nota datos.
- b.18) Alta idóneo.
- b.19) Baja idóneo.
- b.20) D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.
- b.21) Antecedentes penales idóneo.
- b.22) Antecedentes B.C.R.A. idóneo.
- b.23) Alta A.F.I.P./vínculo laboral”.

Art. 15 – Sustituir el art. 7 de la Sección II del Cap. V del Tít. VII por el siguiente texto:

“Registro de Idóneos

Artículo 7 – El ‘AA’ persona física, y todos los empleados de los ‘AA’, que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento con respecto al Mercado de Capitales en el contacto con el público inversor, deberán inscribirse en el Registro de Idóneos, conforme las pautas dispuestas en el Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 16 – Sustituir el inc. i) del art. 8 de la Sección III del Cap. V del Tít. VII por el siguiente texto:

“(…)

i) Acreditación de idoneidad: cumplir con los requisitos de idoneidad y del Registro de Idóneos que lleva la Comisión, conforme lo dispuesto en el Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 17 – Sustituir el inc. g) del art. 9 de la Sección III del Cap. V del Tít. VII por el siguiente texto:

“(…)

g) Acreditación de idoneidad: cumplir con los requisitos de idoneidad y del Registro de Idóneos que lleva la Comisión, conforme lo dispuesto en el Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 18 – Sustituir el art. 22 de la Sección X del Cap. V del Tít. VII por el siguiente texto:

“Régimen informativo

Artículo 22 – Los ‘AA’ remitirán a la Comisión, por medio de la AIF, la siguiente información conforme los plazos especificados y el formato requerido. En caso de no estipularse plazo, el ‘AA’ deberá verificar que el texto publicado se encuentre actualizado, bajo su responsabilidad.

a) Requisitos generales para personas jurídicas.

a.1) Estatuto social: copia certificada por ante escribano público del texto ordenado del estatuto social con constancia de su inscripción en el Registro Público.

a.2) Accionistas: copia certificada por ante escribano público del Registro de Accionistas a la fecha de la presentación.

a.3) Denominación completa.

a.4) Domicilios.

a.5) Comunicación: indicar dirección URL del sitio o página en Internet de la entidad, dirección de correo electrónico institucional, así como su cuenta en redes sociales en caso de poseer.

a.6) Actas: copias certificadas por ante escribano público de las siguientes actas: i. donde se resolvió solicitar la inscripción en el Registro; y ii. donde se resolvió la

designación de los miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el art. 270 de la Ley 19.550.

a.7) Nóminas: nóminas de los miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el art. 270 de la Ley 19.550, y apoderados, indicándose domicilio real, teléfonos, correos electrónicos, y antecedentes personales.

a.8) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme lo requerido.

a.9) Medios de contacto con clientes: detalle de medios utilizados para el contacto con el público en general, los que deberán ser previamente autorizados por la Comisión, previo cumplimiento de los requisitos fijados a estos efectos.

a.10) Número de C.U.I.T. y demás inscripciones en los organismos fiscales y previsionales que correspondan. Declaración jurada de inexistencia de obligaciones fiscales y/o previsionales pendientes de cumplimiento.

a.11) Declaraciones juradas suscriptas por los sujetos comprendidos en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades reglamentadas en el presente capítulo.

a.12) Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales por los sujetos alcanzados conforme lo dispuesto en el presente capítulo.

a.13) 'Código de conducta': acompañar un 'Código de conducta' que contemple como mínimo una explicación de las normas de conducta implementadas, a los efectos de cumplir con las pautas mínimas de su actuación.

a.14) Declaración jurada AIF.

a.15) Ficha para registro con los datos requerido en el formulario disponible en AIF.

a.16) Hechos relevantes.

a.17) Nota datos.

a.18) Alta idóneo.

a.19) Baja idóneo.

a.20) D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.

a.21) Antecedentes penales idóneo.

a.22) Antecedentes B.C.R.A. idóneo.

a.23) Alta A.F.I.P./vínculo laboral.

b) Para personas físicas.

b.1) Nombre completo y D.N.I.

b.2) Acreditación de título: poseer título universitario extendido en el país o su equivalente en el exterior.

b.3) Antecedentes penales: certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales.

b.4) Medios de contacto con clientes: detalle de medios utilizados para el contacto con el público en general, los que deberán ser previamente autorizados por la Comisión, previo cumplimiento de los requisitos fijados a estos efectos.

b.5) Número de C.U.I.T. y demás inscripciones en los organismos fiscales y previsionales que correspondan.

b.6) Declaraciones juradas suscriptas por el 'AA' en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades reglamentadas en la Ley 26.831.

b.7) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme lo requerido.

b.8) 'Código de conducta' que contemple como mínimo una explicación de las normas de conducta implementadas, a los efectos de cumplir con las pautas mínimas de su actuación.

b.9) Declaración jurada AIF.

b.10) Ficha para registro con los datos requeridos en el formulario disponible en AIF.

b.11) Hechos relevantes.

b.12) Nota datos.

b.13) Alta idóneo.

b.14) Baja idóneo.

b.15) D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.

b.16) Antecedentes penales idóneo.

b.17) Antecedentes B.C.R.A. idóneo.

b.18) Alta A.F.I.P./vínculo laboral”.

Art. 19 – Sustituir el art. 5 de la Sección II del Cap. VI del Tít. VII por el siguiente texto:

“Registro de Idóneos

Artículo 5 – Todos los empleados de los ACVN que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento con respecto al Mercado de Capitales en el contacto con el público inversor, deberán inscribirse en el Registro de Idóneos, conforme las pautas dispuestas en el Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 20 – Sustituir el inc. l) del art. 7 de la Sección III del Cap. VI del Tít. VII por el siguiente texto:

“(…)

l) Idoneidad de empleados: cumplir con los requisitos de idoneidad y del Registro de Idóneos que lleva la Comisión, conforme lo dispuesto en el Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 21 – Sustituir el inc. a) del art. 49 de la Sección XIX del Cap. VI del Tít. VII por el siguiente texto:

“(…)

a) Información general:

a.1) Texto actualizado del Estatuto con indicación de número de su inscripción en el Registro Público.

a.2) Domicilios.

a.3) Indicar dirección URL del sitio o página en Internet de la entidad, correo electrónico y cuenta de redes sociales en caso de poseer.

a.4) Domicilio de sucursales.

a.5) Inscripción en los organismos fiscales y previsionales que correspondan.

a.6) Nómina de accionistas, cantidad y clase acciones.

a.7) Nóminas de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización (titulares y suplentes), gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el art. 270 de la Ley 19.550, apoderados y de la persona a cargo de la función de cumplimiento regulatorio.

a.8) Datos personales de los órganos de administración y de fiscalización (titulares y suplentes), gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el art. 270 de la Ley 19.550, apoderados, y de la persona a cargo de la función de cumplimiento regulatorio, completando el formulario correspondiente en la AIF.

a.9) Nómina de participantes y usuarios habilitados a ingresar oferta, y de usuarios no habilitados a ingresar ofertas, con indicación de denominación, nombre completo del representante legal, sede social, sede operativa, correo electrónico, teléfono y fax.

a.10) Declaraciones juradas suscriptas por cada miembro del órgano de administración, miembro del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el art. 270 de la Ley 19.550, en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades reglamentadas en el presente capítulo.

a.11) Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales por parte de los miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el art. 270 de la Ley 19.550.

a.12) Datos completos de los auditores externos registrados en el Registro de auditores externos que lleva la Comisión.

a.13) Código de conducta.

- a.14) Organigrama con la descripción solicitada en la normativa.
- a.15) Manuales de procedimientos con el detalle solicitado en la normativa.
- a.16) Descripción de mecanismos de control interno con el detalle solicitado en la normativa.
- a.17) Detalle de los sistemas informáticos con la descripción solicitada en la normativa.
- a.18) Actas del órgano de administración y del órgano de fiscalización con datos completos de los firmantes.
- a.19) Actas de asamblea.
- a.20) Listado de comisiones que cobran por sus servicios.
- a.21) Dentro de los tres días hábiles de realizada, documentación inherente a acciones promocionales efectuadas por el ACVN.
- a.22) Convocatoria a asamblea.
- a.23) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- a.24) Declaración jurada AIF.
- a.25) Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.
- a.26) Hechos relevantes.
- a.27) Nota datos.
- a.28) Alta idóneo.
- a.29) Baja idóneo.
- a.30) D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.
- a.31) Antecedentes penales idóneo.
- a.32) Antecedentes B.C.R.A. idóneo.
- a.33) Alta A.F.I.P./vínculo laboral”.

Art. 22 – Sustituir el art. 5 de la Sección II del Cap. I del Tít. VIII por el siguiente texto:

“Registro de Idóneos

Art. 5 – Con el fin de promover el adecuado funcionamiento del Mercado de capitales, y con miras a proteger a su público inversor, todos los empleados de los ADC deben contar con el nivel de competencia, idoneidad e integridad requerido para el desarrollo adecuado de las actividades correspondientes.

Aquellos que ejerzan funciones de atención al público inversor deberán actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad, velando por la gestión sana y prudente en el ejercicio de su actividad.

Además, deben evitar cualquier práctica que pueda inducir a engaño al público inversor o que genere conflicto de intereses”.

Art. 23 – Sustituir el art. 8 de la Sección II del Cap. II del Tít. VIII por el siguiente texto:

“Registro de Idóneos

Artículo 8 – Con el fin de promover el adecuado funcionamiento del Mercado de capitales, y con miras a proteger a su público inversor, todos los empleados de los ACryp deben contar con el nivel de competencia, idoneidad e integridad requerido para el desarrollo adecuado de las actividades correspondientes.

Aquellos que ejerzan funciones de atención al público inversor deberán actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad, velando por la gestión sana y prudente en el ejercicio de su actividad.

Además, deben evitar cualquier práctica que pueda inducir a engaño al público inversor o que genere conflicto de intereses”.

Art. 24 – Sustituir la Sección I del Cap. V del Tít. XII por el siguiente texto:

“Sección I. Disposiciones generales

Sujetos alcanzados

Artículo 1 – La Comisión llevará un ‘Registro de Idóneos’ en el Mercado de Capitales, donde deberán inscribirse todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, a través de un agente registrado en esta Comisión en cualquiera de las categorías donde es requerida.

La inscripción en el Registro Definitivo posibilitará ser idóneo en los agentes y Fondos Comunes de Inversión, cuando ejerzan actividad en los mismos.

El mencionado Registro de Idóneos será público, a través de las páginas de Internet de la Comisión.

Asimismo, los Mercados deberán difundir en sus páginas web institucionales la nómina de personas inscriptas en el Registro que lleva esta Comisión.

Los agentes, deberán difundir y mantener actualizado el listado de sus idóneos registrados en la Comisión en sus páginas web institucionales y en sus sedes.

Incompatibilidades

Artículo 2 – No podrán ser elegidos para ser idóneos de los agentes registrados en la Comisión:

- a) Quienes no puedan ejercer el comercio.
- b) Los condenados por los delitos previstos en los arts. 176 a 180 del Código Penal o cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública o que tengan pena principal, conjunta o alternativa de inhabilitación, hasta diez años después de cumplida la condena.
- c) Los fallidos y los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación.
- d) Las personas a quienes se les haya aplicado la sanción de inhabilitación dispuesta en el art. 132, inc. c), de la Ley 26.831, hasta cinco años después de quedar firme la inhabilitación.
- e) Las personas que se encuentren incluidas en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo a lo establecido en la resolución U.I.F. vigente en la materia.
- f) Las personas que se encuentren inhabilitadas, posean prohibición o revocación por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo a la normativa vigente de dicha entidad.

Cuando la incompatibilidad sea posterior a la inscripción, la persona física implicada debe abstenerse de ejercer como idóneo y deberá informar inmediatamente dicha situación a la Comisión, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al agente.

Requisitos para ser idóneo del Mercado de capitales

Artículo 3 – Para obtener y mantener la calidad de idóneo en el Mercado de capitales, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Rendir un examen de idoneidad conforme los requisitos establecidos por la Comisión.
- b) Ser integrante o dependiente de un agente matriculado o de sociedades del mismo grupo económico inscrita en varias categorías compatibles en la Comisión cuando compartan el domicilio o el medio de atención al público inversor, incluyendo las sucursales del agente registrado.
- c) Requerir a la Comisión la inscripción en el Registro de Idóneos con las formalidades establecidas a estos fines.
- d) Realizar los cursos de actualización que determine la Comisión.
- e) Cumplir de manera permanente las normas de conducta dispuestas en este capítulo.

Vigencia

Artículo 4 – La calidad de idoneidad de una persona es independiente del agente en donde desarrolle la actividad.

Las personas idóneas pasarán a la condición de inactivos cuando no se encuentren en el Registro de Idóneos, no pudiendo ejercer funciones en esa calidad hasta ser dado de alta nuevamente por un agente registrado en la Comisión.

En caso de permanecer dos años inactivo o no realizar los cursos de actualización requeridos por la Comisión en tiempo y forma, se lo dará de baja en el Registro de idóneos. Para volver a obtener la idoneidad deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser idóneo de Mercado de capitales.

Examen de idoneidad. Registro

Artículo 5 – La Comisión ofrecerá un examen de idoneidad para cualquier persona que acredite título secundario, documento de identidad y/o C.U.I.T. y su inscripción en el registro de idóneos cuando se cumplan los requisitos establecidos en este capítulo.

Para el ejercicio de la actividad de idóneo en el Mercado de Capitales se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Dar un examen que ofrecerá la Comisión, sin obligación de efectuar un curso previo.

La modalidad, el programa, la bibliografía, la fecha, el lugar, arancel, formas y medios de pago para rendir el examen, serán publicados en el sitio web de la Comisión.

2. Aprobado el examen en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido por la Comisión, el agente registrado deberá efectuar una presentación en el acceso 'Documentación para el Registro de Idóneos' de la Autopista de la Información Financiera, con los siguientes requisitos:

a) Nota del representante debidamente acreditado:

a.1) Identificando la categoría y matrícula del agente inscripto donde se desempeñarán los idóneos.

a.2) Bajo declaración jurada, constituir domicilio de correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se envíen al respecto.

b) Completar el formulario, que se encontrará publicado en el sitio web de la Comisión, con el listado de personas que requiera dar de alta o baja.

c) Copia de documento de identidad y constancia de C.U.I.T./C.U.I.L. de las personas indicadas.

d) Certificado de antecedentes penales con una antigüedad no mayor a treinta días.

e) Certificado de que no se encuentra inhabilitado, posea prohibición o revocación por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo con la normativa vigente de esa entidad.

f) Alta temprana en A.F.I.P. y/o constancia fehaciente de vínculo con el agente.

Se considerará que la documentación ingresada a la Autopista de la Información Financiera es fiel a su original, bajo responsabilidad del agente.

El agente registrado deberá vía correo electrónico notificar al área específica que ingresará por la Autopista de la Información Financiera una solicitud sobre idóneos. El correo electrónico del área específica está disponible en el sitio web de la Comisión.

En caso de agentes en trámite de inscripción, deberá efectuar la presentación y cumplir los requisitos indicados en el marco del expediente de inscripción y ante el área específica que tramite la misma.

Certificaciones

Artículo 6 – A criterio de la Comisión, se considerarán pedidos de instituciones para la exención de módulos del examen de idoneidad de la Comisión respecto de aquellos certificados que tengan reconocimiento internacional y de maestrías o doctorados con reconocimiento nacional sobre Mercado de Capitales u orientados a estos fines.

Bajas, altas y modificaciones en el Registro de Idóneos

Artículo 7 – El agente deberá informar de forma inmediata cualquier alta, baja o modificación del listado de sus idóneos que fueron registrados por esta Comisión.

Las altas y bajas deberán realizarse de acuerdo con los requisitos de registro indicadas en este capítulo. Cuando se requiera el alta de idóneo ya inscripto en otro agente, previo deberá registrarse su baja por el agente que lo inscribió.

En el caso de bajas, el agente además deberá indicar la fecha de desafectación del idóneo.

Cursos de actualización

Artículo 8 – Con el fin de conservar su registración como idóneo de Mercado de Capitales deberá realizar los cursos de actualización que ofrecerá la Comisión.

La fecha, el lugar, las especificaciones, modalidad, arancel y forma de pago del curso, será publicado en el sitio web de la Comisión.

Normas de conducta

Artículo 9 – El idóneo deberá actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad con los inversores con quienes tenga contacto, velando por la gestión sana y prudente en el ejercicio de su actividad.

Además, deberá evitar cualquier práctica que pueda inducir a engaño al inversor o que genere conflicto de intereses.

Incumplimiento

Artículo 10 – Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a su actividad, el idóneo será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el art. 132 de la Ley 26.831 de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión, sin perjuicio, de la responsabilidad que también le pueda corresponder al agente y a sus integrantes.

Ante el incumplimiento de los requisitos de su inscripción y de actualización, la Comisión podrá disponer la caducidad de inscripción del idóneo”.

Art. 25 – Incorporar como aparts. 32 a 38 del inc. D) del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV el siguiente texto:

“(…)

32. Nota datos.

33. Alta idóneo.

34. Baja idóneo.

35. D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.

36. Antecedentes penales idóneo.

37. Antecedentes B.C.R.A. idóneo.

38. Alta A.F.I.P./vínculo laboral”.

Art. 26 – Incorporar como aparts. 19 a 25 del inc. E) del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV el siguiente texto:

“(…)

19. Nota datos.

20. Alta idóneo.

21. Baja idóneo.

22. D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.

23. Antecedentes penales idóneo.

24. Antecedentes B.C.R.A. idóneo.

25. Alta A.F.I.P./vínculo laboral”.

Art. 27 – Incorporar como aparts. 32 a 38 del inc. K) del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV el siguiente texto:

“(…)

32. Nota datos.

33. Alta idóneo.

34. Baja idóneo.

35. D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.

36. Antecedentes penales idóneo.

37. Antecedentes B.C.R.A. idóneo.

38. Alta A.F.I.P./vínculo laboral”.

Art. 28 – Incorporar como aparts. 33 a 39 del inc. L) del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV el siguiente texto:

“(…)

33. Nota datos.

34. Alta idóneo.

35. Baja idóneo.

36. D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.

37. Antecedentes penales idóneo.

38. Antecedentes B.C.R.A. idóneo.

39. Alta A.F.I.P./vínculo laboral”.

Art. 29 – Sustituir el inc. M) del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV por el siguiente texto:

“(…)

M. Agentes productores de agentes de negociación (AP):

1. Requisitos generales para personas jurídicas:

1.1. Estatuto social vigente.

1.2. Registro de accionistas.

1.3. Denominación completa.

1.4. Domicilios.

1.5. Contratos suscritos con los AN y ALyC.

1.6. Página en Internet, correo electrónico y cuenta de redes sociales en caso de poseer.

1.7. Actas del órgano de administración.

1.8. Actas del órgano de fiscalización.

1.9. Nóminas de los miembros de los órganos de administración, de fiscalización, gerentes y apoderados.

1.10. Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

1.11. Auditores externos.

1.12. Estados contables anuales.

1.13. Auditores externos.

1.14. Número de C.U.I.T. y demás inscripciones en organismos fiscales y previsionales.

1.15. Formularios.

1.16. Declaración jurada donde surja no estar alcanzado por incompatibilidades.

1.17. Certificado de antecedentes penales.

1.18. Medios de contacto con clientes.

1.19. 'Código de conducta'.

1.20. Declaración jurada AIF.

1.21. Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.

1.22. Hechos relevantes.

1.23. Nota datos.

1.24. Alta idóneo.

1.25. Baja idóneo.

1.26. D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.

1.27. Antecedentes penales idóneo.

1.28. Antecedentes B.C.R.A. idóneo.

1.29. Alta A.F.I.P./vínculo laboral.

2. Para personas físicas:

2.1. Contratos suscriptos con los AN y ALyC.

2.2. Nombre completo y D.N.I..

2.3. Domicilio.

2.4. Página en Internet, correo electrónico y cuenta de redes sociales en caso de poseer.

2.5. Manifestación de bienes y patrimonio.

2.6. Título universitario extendido en el país o su equivalente en el exterior.

2.7. Certificado de antecedentes penales.

2.8. Medios de contacto con clientes.

2.9. Número de C.U.I.T. y demás inscripciones en organismos fiscales y previsionales.

2.10. Declaración jurada donde surja no estar alcanzado por incompatibilidades.

2.11. Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

2.12. 'Código de conducta'.

2.13. Formularios.

2.14. Declaración jurada AIF.

2.15. Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.

2.16. Hechos relevantes.

2.17. Nota datos.

2.18. Alta idóneo.

2.19. Baja idóneo.

2.20. D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.

2.21. Antecedentes penales idóneo.

2.22. Antecedentes B.C.R.A. idóneo.

2.23. Alta A.F.I.P./vínculo laboral”.

Art. 30 – Sustituir el inc. N) del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV por el siguiente texto:

“(…)

N. Agentes asesores del mercado de capitales ('AA'):

1. Para personas jurídicas:

1.1. Estatuto social vigente.

1.2. Registro de accionistas.

1.3. Denominación completa.

1.4. Domicilios.

1.5. Página en Internet, correo electrónico y cuenta de redes sociales en caso de poseer.

1.6. Declaración jurada AIF.

1.7. Actas del órgano de administración.

1.8. Actas del órgano de fiscalización.

1.9. Nóminas de los miembros de los órganos de administración, de fiscalización, gerentes y apoderados.

1.10. Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

1.11. Número de C.U.I.T. y demás inscripciones en organismos fiscales y previsionales.

1.12. Declaración jurada donde surja no estar alcanzado por incompatibilidades.

1.13. Certificado de antecedentes penales.

1.14. Medios de contacto con clientes.

1.15. 'Código de conducta'.

.

1.16. Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.

1.17. Hechos relevantes.

1.18. Nota datos.

1.19. Alta idóneo.

1.20. Baja idóneo.

1.21. D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.

1.22. Antecedentes penales idóneo.

1.23. Antecedentes B.C.R.A. idóneo.

1.24. Alta A.F.I.P./vínculo laboral.

2. Para personas físicas:

2.1. Nombre completo y D.N.I.

2.2. Página en Internet, correo electrónico y cuenta de redes sociales en caso de poseer.

2.3. Declaración jurada AIF.

- 2.4. Título universitario extendido en el país o su equivalente en el exterior.
- 2.5. Certificado de antecedentes penales.
- 2.6. Medios de contacto con clientes.
- 2.7. Número de C.U.I.T. y demás inscripciones en organismos fiscales y previsionales.
- 2.8. Declaración jurada donde surja no estar alcanzado por incompatibilidades.
- 2.9. Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 2.10. 'Código de conducta'.
- 2.11. Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.
- 2.12. Hechos relevantes.
- 2.13. Nota datos.
- 2.14. Alta idóneo.
- 2.15. Baja idóneo.
- 2.16. D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.
- 2.17. Antecedentes penales idóneo.
- 2.18. Antecedentes B.C.R.A. idóneo.
- 2.19. Alta A.F.I.P./vínculo laboral”.

Art. 31 – Sustituir el inc. O) del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV por el siguiente texto:

“(…)

O. Agentes de corretajes de valores negociables (ACVN):

- 1. Estatuto social vigente.
- 2. Domicilios.

3. Página en Internet, correo electrónico y cuenta de redes sociales en caso de poseer.
4. Inscripción en los organismos fiscales y previsionales que correspondan.
5. Registro de accionistas.
6. Nóminas de los miembros de los órganos de administración, de fiscalización, gerentes, y apoderados, de la persona a cargo de la función de cumplimiento regulatorio.
7. Datos personales de miembros de órganos de administración y de fiscalización, gerentes, apoderados y de persona a cargo de la función de cumplimiento regulatorio, completando el formulario correspondiente en la AIF.
8. Nómina de participantes y usuarios.
9. Declaración jurada donde surja no estar alcanzado por incompatibilidades.
10. Certificado de antecedentes penales.
11. Auditores externos.
12. 'Código de conducta'.
13. Organigrama.
14. Manuales de procedimientos.
15. Descripción de mecanismos de control interno.
16. Documentación sistemas informáticos.
17. Actas del órgano de administración.
18. Actas del órgano de fiscalización.
19. Actas de Asamblea.
20. Listado de comisiones.
21. Acciones promocionales.
22. Convocatoria a asamblea.

23. Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
24. Anexo contrapartida.
25. Estados contables trimestrales.
26. Estados contables anuales.
27. Informe anual función de cumplimiento regulatorio.
28. Informe de auditoría externa anual de sistemas.
29. Declaración jurada AIF.
30. Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.
31. Hechos relevantes.
32. Nota datos.
33. Alta idóneo.
34. Baja idóneo.
35. D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.
36. Antecedentes penales idóneo.
37. Antecedentes B.C.R.A. idóneo.
38. Alta A.F.I.P./vínculo laboral”.

Art. 32 – Incorporar como aparts. 17 a 23 del inc. P) del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV el siguiente texto:

“ (...)

17. Nota datos.
18. Alta idóneo.
19. Baja idóneo.
20. D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.

21. Antecedentes penales idóneo.

22. Antecedentes B.C.R.A. idóneo.

23. Alta A.F.I.P./vínculo laboral”.

Art. 33 – Incorporar como apart. 14 a 20 del inc. Q) del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV el siguiente texto:

“ (...)

14. Nota datos.

15. Alta idóneo.

16. Baja idóneo.

17. D.N.I./C.U.I.T./C.U.I.L. idóneo.

18. Antecedentes penales idóneo.

19. Antecedentes B.C.R.A. idóneo.

20. Alta A.F.I.P./vínculo laboral”.

Art. 34 – Sustituir el Cap. XI del Tít. XVII de las Normas (n.t. 2013 y modif.), por el siguiente texto:

“CAPITULO XI - Registro de Idóneos

Artículo 1 – Toda persona que se encuentre en el Registro de Idóneos como ‘excepción inscripción inicial’ y en el ‘Registro Específicos FCI’ será inscripta con carácter ‘definitivo’ cuando posea hasta el 31/12/16:

a) Cinco o más de cinco años de antigüedad en el desempeño de la función en el Mercado de Capitales en el país mediante la acreditación de constancias de vínculo.

b) Menos de cinco años de antigüedad en el desempeño de la función en el Mercado de Capitales en el país mediante la acreditación de constancias de vínculo y cumpla alguna de las siguientes opciones:

b.1) Cuando acredite tener idoneidad ante los Mercados bajo las reglamentaciones anteriores a la Ley 26.831, Dto. 1023/13 y Normas (n.t. 2013 y modif.) y apruebe en

el examen de idoneidad el módulo de Fondos Comunes de Inversión que determine la Comisión.

b.2) Cuando certifique haber rendido el examen de idoneidad de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión autorizado por la Comisión para acreditar idoneidad hasta el 31/12/15 y apruebe en el examen de idoneidad el módulo de agentes que determine la Comisión.

b.3) Acredite idoneidad ante los Mercados bajo las reglamentaciones anteriores a la Ley 26.831, Dto. 1.023/13 y Normas (n.t. 2013 y modif.) y haber rendido el examen de idoneidad de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión autorizado por la Comisión para acreditar idoneidad hasta el 31/12/15.

Artículo 2 – La Comisión publicará en la Autopista de la Información Financiera el Registro de Idóneos incluyendo aquellos que se encuentran alcanzados por la excepción del art. 1.

En caso de que el agente verifique que sus idóneos cumplen la excepción del art. 1, inc. a) o b.3) y no se encuentran identificados como ‘definitivo’ en el Registro publicado, en la Autopista de la Información Financiera, deberá efectuar una presentación en el área específica acreditando la documentación hasta el 1 de marzo de 2017.

Artículo 3 – Aquellos a quienes les sea aplicable la excepción del art. 1, b.1) y b.2), deberán rendir el módulo faltante indicado dentro de los seis meses de ofrecido el primer examen por la Comisión, permaneciendo hasta ese momento en el Registro de Idóneos en la categoría de ‘específico FCI’ y/o ‘excepción inscripción inicial’ que le corresponda. Transcurrido el plazo del párrafo anterior, perderá la calidad de idóneo en el Registro y para acreditar nuevamente idoneidad deberá rendir el examen de acuerdo con las pautas establecidas en el Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas.

Artículo 4 – Los idóneos ‘específicos de FCI’ y/o ‘excepción inscripción inicial’ que no se encuentren en la excepción del art. 1, deben rendir el examen de idoneidad dentro de los seis meses de ofrecido el primer examen por la Comisión, de acuerdo con las pautas establecidas en el Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas.

Transcurrido el plazo del párrafo anterior, perderá la calidad de idóneo en el Registro y para acreditar nuevamente idoneidad deberá rendir el examen de

acuerdo con las pautas establecidas en el Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII – Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas.

Artículo 5 – Las instituciones con programas autorizados para certificar idoneidad, no podrán seguir ofreciéndolo con esa finalidad y bajo competencia de la Comisión con posterioridad al 31/12/16.

Deberán de forma inmediata cesar en la difusión de la autorización brindada por la Comisión, en sus sitios web, programas, folletería y cualquier otro medio utilizado para promocionar o publicitar dicho programa.

Artículo 6 – Se aceptará para acreditar idoneidad la certificación expedida por alguno de los programas autorizados por la Comisión vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo presentar los certificados durante los sesenta días corridos desde esa fecha. En el caso de los posgrados o maestrías en curso con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, cuyos programas fueron autorizados por la Comisión para acreditar idoneidad, se considerará válida la presentación para acreditar idoneidad realizada dentro de los sesenta días corridos siguientes a expedirse el certificado y de acuerdo con los requisitos del Cap. V –Registro de Idóneos–, Tít. XII –Transparencia en el ámbito de la oferta pública– de estas normas”.

Art. 35 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 36 – De forma.